



Facultad de
Ciencias Administrativas
Contabilidad y Auditoría

**IMPACTO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO PARA LAS
MICROEMPRESAS**

Elena Isabel Balón Mejillón

Universidad Estatal Península de Santa Elena

Facultad de Ciencias Administrativas

Carrera de Contabilidad y Auditoría

Unidad de Integración Curricular II

Tutor: Ing. Germán Arriaga Baidal, MSc.

Agosto 2021





Resumen

El presente trabajo tuvo como propósito describir el impacto de las reformas tributarias del régimen impositivo para microempresas, mediante un análisis de la normativa y de los aportes de distintos autores con respecto al tema, y el planteamiento de un caso práctico. Finalmente, se obtuvo como conclusión que estas reformas tributarias proporcionan beneficios a los contribuyentes que pertenecen a este régimen, entre los que destacan la reducción del porcentaje para el cálculo del Impuesto a la Renta y del número de deberes formales, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Palabras claves: Régimen, Microempresas, Reformas tributarias, Impuesto

Elena Balón

Firma Estudiante

Balón Mejillón Elena Isabel

Firma Tutor

Arriaga Baidal Germán Clemente



Impacto de las reformas tributarias del régimen impositivo para las microempresas

Uno de los principales intereses del Estado es satisfacer las necesidades públicas, para cumplir con ese objetivo se requiere de ingresos y en este punto la recaudación tributaria como parte de los ingresos del presupuesto general del Estado juega un papel primordial.

Por este motivo, se busca que las personas cumplan con sus deberes formales como contribuyentes, a través de la creación de normas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es así como se creó un Régimen Impositivo para Microempresas, dicho régimen se encuentra establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, aprobada mediante Registro Oficial Suplemento N°111 de 31 de diciembre de 2019.

En base a lo anterior, la idea a defender es que este Régimen Impositivo para Microempresas, establecido dentro de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, fue creado con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes, además de otros beneficios como la disminución del porcentaje del Impuesto a la Renta. Por lo tanto, el propósito del trabajo se centra en describir el impacto de las reformas tributarias del este nuevo régimen.

Para cumplir con el objetivo, el trabajo se ha estructurado en tres bloques. En el primero se hacen precisiones teóricas y conceptuales, donde se destacan los aportes de autores con respecto al Régimen Impositivo para microempresas, así como también lo que se ha establecido en la normativa. A continuación, se hace mención del contenido general del Régimen para Microempresas. Finalmente, se destacan conclusiones y recomendaciones del tema propuesto.



Bases teóricas

Los impuestos son aportaciones que los ciudadanos deben pagar al Estado, en ese sentido, Vicente et al. (2021), afirman que los impuestos pueden ser considerados como “el pago sin contraprestación que realiza el ciudadano como prueba de que puede contribuir a la Administración Pública por motivo de una capacidad económica resultante de negocios, actos o hechos” (p. 25). Estas contribuciones se realizan a través de la declaración de impuestos.

Una vez que los impuestos son recaudados, el Estado se encarga de redistribuir estos montos de manera equitativa y de acuerdo con las necesidades del momento, es decir, a través de obras o servicios públicos de uso general para los ciudadanos. Tal y como se establece dentro del artículo 6 del Código Tributario (2018):

Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional. (p. 2)

En concordancia con el artículo 285 de la Constitución donde se establece que los objetivos de la política fiscal son “1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos. 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Si bien es cierto, el Estado busca que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, por este motivo el expresidente de la República, Lenín Moreno, propuso la creación de la denominada Ley Orgánica de Simplicidad y Progresividad



Tributaria. La misma que fue divulgada el 31 de diciembre de 2019 mediante el Primer Suplemento al Registro Oficial N° 111, y que contiene el nuevo Régimen Impositivo para Microempresas.

Dicho régimen se basa especialmente en dos objetivos esenciales: el primero es crear condiciones para que los contribuyentes pueden cumplir con sus obligaciones de una forma más fácil y demás deberes formales; y el segundo es precautelar la sostenibilidad fiscal a largo plazo.

De acuerdo con el portal web del Servicio de Rentas Internas (SRI) el Régimen Impositivo para Microempresas:

Es un régimen obligatorio, aplicable a los impuestos a la renta, valor agregado y a los consumos especiales para microempresas, incluidos emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el Reglamento correspondiente, siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma. (SRI, 2020)

El Impuesto a la Renta es aquel que se aplica sobre las ganancias obtenidas por una persona o una entidad. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se paga sobre la transferencia de bienes (muebles) y servicios. Y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) se produce exclusivamente sobre la primera etapa de comercialización de los bienes (cuando son nacionales) y en la etapa de desaduanización (cuando son importados) y de ciertos servicios, detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Por otra parte, para que los microempresarios o emprendedores que cumplan con la condición de microempresas puedan considerarse como tal el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) establece lo siguiente:



La Micro, Pequeña y Mediana empresa es toda persona natural o jurídica que, como una unidad productiva, ejerce una actividad de producción, comercio y/o servicios, y que cumple con el número de trabajadores y valor bruto de las ventas anuales, señalados para cada categoría, de conformidad con los rangos que se establecerán en el reglamento de este Código. (COPCI, 2018, p. 13)

Así mismo, se establece lo siguiente dentro del artículo 106 *Clasificación de las MIPYMES* del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción (2018):

Para la definición de los programas de fomento y desarrollo empresarial a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, estas se considerarán de acuerdo a las categorías siguientes: a.- Microempresa: Es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$ 300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América. (p. 39)

La aplicación del Régimen Impositivo para las Microempresas está basada en un marco de simplicidad tributaria, es decir que busca que los procesos que realizan los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones sean más sencillos, para ello se considera ciertos puntos claves como: el pago del 2% por concepto de Impuesto a la Renta, además que el IVA y el ICE se declaren de manera semestral, disminuir el número de agentes de retención y eliminar el anticipo del Impuesto a la Renta.

Para permitir que los microempresarios cumplan con sus obligaciones tributarias de forma sencilla, este régimen ha basado su organización en tres ejes:

1. Disminuir el número de deberes formales para quienes formen parte del Régimen para Microempresas.



2. Apoyar a la capacidad de las microempresas para pagar sus deudas oportunamente.
3. Facilitar el cumplimiento de las obligaciones, con el objetivo de obtener una rápida contribución y sin ninguna complicación.

Sin embargo, en un análisis realizado sobre los efectos tributarios de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en las microempresas, se determinó que este régimen tiene ciertas ventajas y desventajas, como lo afirman Becerra et al. (2020):

Tendrá en los contribuyentes, por un lado, para los microempresarios, la simplificación en la tramitología en la presentación de sus obligaciones, pero (...) habrá complicaciones, por cuanto el esquema planteado para calcular el impuesto a la renta, que no contempla costos ni gastos, podría resultar perjudicial para aquellos negocios que generan altos egresos por su operación y que anteriormente podían deducir del impuesto, por cuanto se tributará el 2% sobre los ingresos brutos. (p. 119)

Por esta razón, microempresarios optaron por enviar una petición al SRI para ser excluidos del régimen. Es decir que, estas reformas tributarias permiten que los contribuyentes, cumplan con sus obligaciones tributarias de forma más rápida, pero también genera cierta inconformidad pese a que se disminuye el porcentaje para el impuesto a la renta, dado que como indican los autores, no se consideran los costos y gastos siendo la base para el cálculo el valor de los ingresos brutos.

En este mismo sentido, esta simpleza técnica es considerada como un medio para buscar una mayor recaudación, como lo establecen Bonín et al. (2021):

Reemplazar el impuesto a la renta por un impuesto a los ingresos constituye una simpleza técnica que claramente denota un afán recaudatorio, que no toma en

cuenta principios constitucionales básicos como la generalidad, progresividad, eficiencia y fundamentalmente la equidad tributaria. La mejora en el control del impuesto a la renta a través de herramienta técnicas basadas en inteligencia artificial y análisis predictivo genera importantes incrementos en la recaudación, simplificando los controles. No es lo mismo la simpleza de crear nuevos impuestos, que simplificar los procedimientos existentes a través del uso de tecnología. Los dos mejoran la recaudación, pero sólo uno es equitativo. (p. 76)

Por otra parte, se puede establecer que la evasión de impuestos se da por falta de cultura tributaria, como lo indican Mendoza et al. (2016):

Cabe considerar que la falta de cultura tributaria es la principal causa de la evasión y los ilícitos tributarios, dentro de la cual está inmersa la administración tributaria en general, trayendo como consecuencia el de mejoramiento, principalmente del sistema de recaudación tributaria y los altos índices de evasión y fraude fiscal, así como el desconocimiento, por parte del ciudadano, del cumplimiento de los deberes formales establecidos en las distintas leyes que rigen los tributos. (p. 67)

Por esta razón, el hecho de que crear leyes que faciliten los trámites a los contribuyentes, es una forma que utiliza el sujeto activo para prevenir la evasión de impuestos y fomentar la cultura tributaria en el país.

Contenido general del Régimen Impositivo para Microempresas

Este régimen está contemplado específicamente dentro del Título Cuarto-A, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. Y está compuesto por tres capítulos: el primero de normas generales, el segundo contiene lo relacionado al Impuesto a la Renta y el tercero todo lo referente al IVA y el ICE.



Dentro del Capítulo I *Normas Generales* se encuentran las siguientes:

Figura 1

Normas generales

97.16	Régimen para microempresas
97.16	Contribuyentes sujetos al régimen
97.18	Limitaciones al régimen
97.19	Inclusión en el régimen
97.20	Exclusión de oficio
97.21	Deberes formales

Nota: Información obtenida de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019)

Dentro de estas normas generales, se encuentra especificado que únicamente se pueden sujetar a este régimen los contribuyentes que son considerados como microempresarios y también se indica como pueden ser incluidos o excluidos dentro de este régimen. Cabe recalcar que, para el ejercicio del control fiscal por parte del SRI, se establece un catastro del Régimen Impositivo para Microempresas, de acuerdo con artículo 253.6 del Reglamento para aplicación de la LRTI (2020):

La inclusión o exclusión de oficio, se ejecutará sin necesidad de comunicación previa; no obstante, el Servicio de Rentas Internas deberá publicar, en su página web, hasta el mes de septiembre de cada año, el catastro de los contribuyentes incluidos y excluidos de este régimen, conforme las condiciones establecidas mediante resolución de carácter general. (p. 187)



Esto quiere decir que los contribuyentes que no pueden sujetarse a este régimen son aquellos que se encuentren inscritos dentro del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE) y aquellos que tengan como actividad económica las establecidas dentro de la ley.

En el Capítulo II *Del Impuesto a la Renta*, se establece lo siguiente:

Figura 2

Impuesto a la Renta

97.22	Tarifa del impuesto
97.23	Declaración y pago del impuesto
97.21	Retención del impuesto a la renta

Nota: La información se obtuvo de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019)

En este capítulo, se determina que la tarifa del impuesto a la renta se ha fijado en 2% sobre el total de los ingresos brutos, y que la declaración se realizará de manera anual. También se indica que quienes estén sujetos a este régimen no podrán ser considerados como agentes de retención.

Finalmente, en el capítulo III se hace referencia al IVA y al ICE:

Figura 3

Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE)

97.25	Declaración y pago de los impuestos
97.26	Retención del IVA

Nota: La información se obtuvo de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (2019)



Dentro de este capítulo se estipula que el pago del IVA y del ICE se realizará de forma semestral para los contribuyentes sujetos a este régimen. Y al igual que para el impuesto a la renta, no serán agentes de retención.

Caso práctico de aplicación de la normativa para el cálculo del impuesto a la renta

Empresa: IBM S.A.

RUC N°: 2400181463001

Actividad comercial: venta de repuestos de computadoras

IBM S.A actualmente se encuentra sujeta al Régimen Impositivo para Microempresas y presenta la siguiente información donde se detallan los ingresos percibidos durante el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2020:

Tabla 1

Ingresos obtenidos por IBM S.A.

Concepto	Valor
Ventas	\$ 30.500,00
Devoluciones en ventas	\$ 1.000,00
Descuentos en ventas	\$ 1.500,00
Rendimientos financieros	\$ 950,00
Premio lotería	\$ 5.000,00
Ingresos totales	\$ 33.950,00

Para determinar cuál es la base imponible para calcular el Impuesto a la Renta, se toma en consideración lo estipulado en el artículo 253.18 del Reglamento para aplicación de la LRTI (2020):

Para establecer la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa del impuesto a la renta para microempresas se considerarán los ingresos brutos gravados



provenientes de la actividad empresarial sujetos a este régimen, para el efecto a estos ingresos se restarán las devoluciones o descuentos comerciales (...) No se incluirán los ingresos que correspondan a actividades sujetas al impuesto a la renta único, tampoco se considerarán los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas. (p. 190)

Siendo de este modo la base imponible para calcular el impuesto a la renta de la empresa IBM S.A. se obtendría de la siguiente forma:

Tabla 2

Base imponible para impuesto a la renta

Concepto	Valor
Ventas	30.500,00
Devoluciones en ventas	1.000,00
Descuentos en ventas	1.500,00
Base imponible	28.000,00

En cuanto al porcentaje para calcular el impuesto, está claro que de acuerdo con el artículo 253.19 del Reglamento para aplicación de la LRTI (2020) “los contribuyentes sujetos a este régimen determinarán de forma obligatoria el impuesto a la renta aplicando la tarifa del 2% sobre los ingresos previstos” (p. 191).

Tabla 3

Cálculo del Impuesto a la Renta

Concepto	Valor
Base imponible	28.000,00
% de IR	2%
Impuesto a la renta por pagar	560,00



Una vez realizado el cálculo se determina que la microempresa IBM S.A. tendrá que declarar \$ 560,00 por concepto de Impuesto a la Renta del período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2020.

En cuanto a lo abordado con anterioridad, se concluye que conocer el sistema de recaudación es sin duda alguna un factor importante que influye en las declaraciones de impuestos, y pese a que el Régimen Impositivo para Microempresas se creó con el fin de que las obligaciones tributarias fuesen más simples, muchos contribuyentes no están familiarizados con esta modalidad, siendo la principal causa la confusión creada por el SRI puesto que los catastros son emitidos sin información previa provocando que varios contribuyentes desconozcan si pertenecen o no a este régimen.

También se puede establecer que estas reformas tributarias contempladas dentro de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria proporcionan beneficios a los contribuyentes que pertenecen al Régimen Impositivo para Microempresas, entre los que destacan la reducción del porcentaje para el cálculo del Impuesto a la Renta y del número de deberes formales, facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Por otra parte, esta nueva modalidad para la deducción del Impuesto a la Renta en las microempresas tiene sus ventajas y desventajas dado que la reducción del porcentaje es muy significativa pero no considera costos y gastos para la base del cálculo es decir que independientemente de si una microempresa obtiene pérdidas o ganancias deberá declarar el 2% sobre el total de los ingresos brutos.

En relación con lo antes expuesto, es recomendable que la entidad encargada de la recaudación, en este caso el SRI, implemente programas sociales que permitan que los contribuyentes estén al tanto de las reformas tributarias que existen, esto con el fin de



**Facultad de
Ciencias Administrativas**
Contabilidad y Auditoría

generar una mayor difusión de la información para que quienes se encuentren sujetos a este régimen impositivo conozcan cuáles son sus beneficios y de esta manera fomentar la cultura tributaria en las microempresas.





Lista de referencias

Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador.

Asamblea Nacional. (2018). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

<https://www.correosdeecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/11/COPCI.pdf>

Asamblea Nacional. (2018). Código Tributario.

<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>

Asamblea Nacional. (2018). Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción. <https://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/2019/05/Literal-3.-Reglamento-del-Codigo-Organico-de-la-Produccion-Comercio-e-Inversiones-COPCI.pdf>

Asamblea Nacional. (2019). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/sro111_20191231_ley_.pdf

Asamblea Nacional. (2020). Reglamento para la aplicación de la LRTI.

<http://www.eeq.com.ec:8080/documents/10180/29366634/REGLAMENTO+PARA+APLICACION+LEY+DE+R%C3%89GIMEN+TRIBUTARIO+INTERNO/21e3e914-99ff-407c-8211-f007e1fd70d1>

Becerra Molina, E., Calle Masache, O., Banegas Peña, T., & Espinoza Pillaga, H. (2020).

Análisis de efectos tributarios en las Mipymes. Una perspectiva e impacto del



contenido de la Ley de simplificación y progresividad tributaria 2020. Conciencia Digital, 3(2-2), 119. doi:<https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v3i2.2.1249>

Bonín Campos , V., Vélez Miranda, E., & Tapia Andino, J. (2021). Impuesto a la renta régimen impositivo para microempresas ¿acierto o desacierto? Investigación Formativa: Innovación y Aplicaciones Técnico - Tecnológicas, 3(1), 76.
<http://ojs.formacion.edu.ec/index.php/rei/article/view/283/375>

Mendoza Shaw, F., Palomino Cano, R., Robles Encinas, J., & Ramírez Guardado, S. (2016). Correlación entre cultura tributaria y educación tributaria universitaria: Caso Universidad Estatal de Sonora. Global de Negocios, 4(1), 67.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2659374

SRI. (2020). Exclusión del régimen impositivo para microempresas.
<https://www.gob.ec/sri/tramites/exclusion-regimen-impositivo-microempresas-0>

SRI. (2020). Régimen Impositivo para Microempresas. <https://www.sri.gob.ec/regimen-impositivo-para-microempresas>

Vicente Díaz, M., O'Callaghan Muñoz, X., & Sauca Cano, J. (2021). Los impuestos. Wolters Kluwer España. <https://elibro.net/es/ereader/upse/175776>





Apéndice 1. Solicitud de exclusión del Régimen Impositivo para Microempresas

Esta solicitud fue tomada de la página web del Servicio de Rentas Internas (2020):

Lugar y Fecha: _____

Señor (a) Director (a) Zonal / Provincial del Servicio de Rentas Internas

De mi consideración. -

1. Datos de identificación del solicitante:

Nombres y apellidos:

RUC:

Nombre del representante legal o apoderado:

Cédula o RUC del representante legal:

Medios de contacto: Teléfono fijo: Teléfono celular:

Correo electrónico:

En el caso que el trámite sea presentado por un tercero, se deberá adjuntar: carta de autorización, poder general o especial, etc.

2. Petición:

El artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 148, de 21 febrero de 2020, señala que los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el Régimen Impositivo para Microempresas, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de dicha Resolución.

Los artículos 97.17 y 97.18 de la Ley de Régimen Tributario establecen las condiciones que deben cumplir los contribuyentes para sujetarse al Régimen Impositivo para Microempresas, así como los contribuyentes que no podrán acogerse al mismo.

El artículo 106 del Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que una microempresa es aquella unidad productiva que tiene entre 1 a 9 trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de trescientos mil (US \$300.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

Conforme lo señalado en la normativa legal citada, con pleno conocimiento de responsabilidad en el caso de que incurra en ocultación, falsedad o engaño, solicito se me excluya del Régimen Impositivo para Microempresas del ejercicio fiscal 2020 en consideración de que:

(Marcar con una X los motivos por los que solicita la exclusión)

- Mis ingresos anuales del ejercicio fiscal 2019 superan los USD 300.000
- Tengo más de 9 trabajadores bajo relación de dependencia
- Realizo exclusivamente una o más de las siguientes actividades económicas:
 - Ingresos por contratos de construcción
 - Ingresos de la actividad de urbanización, lotización y otras similares
 - Prestación de servicios profesionales
 - Ocupación liberal
 - Relación de dependencia
 - Rentas de capital
 - Ingresos sujetos al impuesto a la renta único.

En el caso de realizar actividades de ocupación liberal argumentar: _____



**Facultad de
Ciencias Administrativas**
Contabilidad y Auditoría

Nota: Conforme lo señalado en el Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000011 la petición no tendrá efecto suspensivo debiendo el contribuyente cumplir con las obligaciones del Régimen Impositivo para Microempresas inclusive hasta el periodo fiscal en que se acepte la petición.

Observaciones: _____

1. Notificación:

Los documentos intermedios, así como la contestación a esta Petición serán notificados de manera electrónica si el contribuyente ha suscrito el Acuerdo de Responsabilidad de Uso de Medios Electrónicos o al correo electrónico a través del cual se remite la petición.

(Firma)

(Nombres y apellidos del compareciente)

(RUC o Cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, etc.)

NOTA: Esta solicitud se deberá llenar en su totalidad, firmar y enviar como PDF a través del Sistema de Gestión Documental Quipux o mediante correo electrónico cuya dirección está asignada de acuerdo a su jurisdicción territorial, adjuntando de ser el caso la evidencia que permita corroborar a esta Administración Tributaria. Sin perjuicio de lo mencionado no es necesario adjuntar declaraciones de impuestos o información disponible en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas.

Adjunto al presente formulario de petición el sujeto pasivo puede presentar una carta en la que sustente y desarrolle el contenido de su petición. Los trámites emergentes a ser receptados se los puede revisar en la ruta: <https://www.sri.gob.ec/web/guest/recepcion-de-tramites-emergentes>

REQUISITOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD

REQUISITOS GENERALES		
Nombre del Requisito	Detalle del Requisito	Forma de presentación
Documento de Identificación	Cédula de ciudadanía o de identidad	Documento escaneado
	Pasaporte	Documento escaneado
Documento de votación	Papeleta de votación	Documento escaneado
Petición	Formulario de petición	Documento escaneado
REQUISITOS PARA TERCERAS PERSONAS		
Los trámites presentados por terceros deberá cumplir con el siguiente requisito adicional a los requisitos detallados en la parte superior de este formulario.		
Nombre del Requisito	Detalle del Requisito	Forma de presentación
Documento de Identificación	Cédula de ciudadanía o de identidad	Documento escaneado
	Pasaporte	Documento escaneado
	Poder general o especial o documento legal que le permita actuar en calidad de representante del sujeto pasivo	Documento escaneado
Documento de votación	Papeleta de votación	Documento escaneado
NOTA: Los requisitos básicos deben ser presentados por el solicitante para que la petición sea receptada por el Servicio de Rentas Internas.		
REQUISITOS ESPECÍFICOS		